



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta corporación

Callao,

31 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2023-MPC/IGM**

**Callao, 25 de octubre de 2023**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, de fecha 31 de enero de 2023, expedida por la Gerencia General de Programas Sociales; el Informe N° 404-2023-MPC/GPS-SGPT, del 19 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Programas Transferidos; el Memorando N° 859-2023/MPC/GPS, de fecha 24 de octubre de 2023, de la Gerencia de Programas Sociales; y, el Informe N° 434-2023-MPC/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno-administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 25307, se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

**"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

(...)

*Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

(...)

**6. En materia de servicios sociales locales**

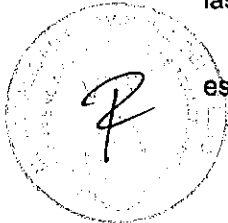
**6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.**

**6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.**

**6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.**

**6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.**

(...)"





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:
Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna de Callao.
9/1 OCT 2023
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, en ese sentido, el Artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023/MPC, establece que la Gerencia de Programas Sociales, es el órgano de línea encargado de dirigir los programas sociales de lucha contra la pobreza transferidos por el Gobierno Nacional, enfocados a mejorar el nivel de vida de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo moral y de salud, por medio de la asistencia y apoyo alimentario; y que, depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, dentro de las funciones de la Gerencia de Programas Sociales, establecidas en el Artículo 145° del mismo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), encontramos las siguientes:

Artículo 145°.- Funciones de la Gerencia de Programas Sociales

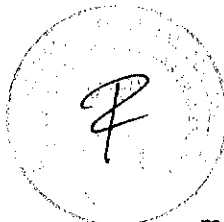
Son funciones de la Gerencia de Programas Sociales:

- (...)
h) Emitir Resolución Gerencial en primera instancia que resuelven las solicitudes de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, en cumplimiento de lo normado.
(...)
k) Supervisar el funcionamiento de la atención de quejas, denuncias o sugerencias de la ciudadanía o del personal de la Municipalidad Provincial del Callao, durante la gestión de los programas sociales de apoyo alimentario, informando al Gerente Municipal de sus resultados, proponiendo las sanciones o recomendaciones correspondientes si fuera el caso, de acuerdo a los lineamientos y/o criterios que establezcan los organismos tutelares.
(...)

Que, de los recaudos obrantes en los autos administrativos, se aprecia que, mediante la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, de fecha 31 de enero de 2023, expedida por la Gerencia General de Programas Sociales, se declaró procedente lo solicitado por la Organización Social de Base: OSB COMEDOR AUTOGESTIONARIO "HIROSHIMA II", con domicilio en la Av. 225 Mz.W, Lt. 02, A.H. HIROSHIMA, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; reconociéndose además a su Consejo Directivo, presidido por la Sra. Bertha Carla Guerrero Valverde, identificada con DNI N° 08436312; y, estableciéndose la vigencia de la Junta Directiva, desde el 07 de diciembre de 2022 al 06 de diciembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 404-2023-MPC/GPS-SGPT, de fecha 19 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Programas Transferidos informó a la Gerencia de Programas Sociales, que con fecha 29 de mayo de 2023, se realizó una fiscalización posterior al comedor "HIROSHIMA II", advirtiéndose que en el padrón de beneficiarios existían una serie de irregularidades, entre las cuales, se encuentran:

- 16 beneficiarios con direcciones imprecisas.
- 05 propietarios indican que no conocen al beneficiario.
- 07 beneficiarios señalan que no se encuentran empadronados ni recogen menú
- 01 beneficiario no vive en esa dirección hace 2 años.
- 01 beneficiario no vive en esa dirección hace 1 año y medio.
- 01 beneficiario falleció hace un año.
- 01 beneficiario no vive en la dirección declarada, es un terreno vacío.





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:
Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta oficina.
1 OCT 2023
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, en ese mismo informe se precisa además, que el literal d) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, establece como requisito para que un comedor sea reconocido, el presentar el padrón de beneficiarios, con los siguientes datos: nombre completo, DNI y dirección; habiéndose advertido que, para obtener el reconocimiento, a través de la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, se consignó en el padrón, a beneficiarios que no domiciliaban en la dirección proporcionada, por lo que solicita se evalúe declarar la nulidad del acto administrativo, que reconoció al comedor "Hiroshima";

Que, a través del Memorando N° 859-2023/MPC/GPS, de fecha 24 de octubre de 2023, el Gerente de Programas Sociales, indica que luego de realizarse la fiscalización posterior del comedor "HIROSHIMA II", se obtuvo como resultado que el padrón de beneficiarios viene presentando irregularidades, según consta en las actas presentadas por la Subgerencia de Programas Transferidos, quien recomienda se evalúe declarar la nulidad del acto administrativo, recaído en la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS;

Que, a través de la Carta N° 065-2023-MPC/GPS, de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Programas Sociales, corrió traslado a la presidenta del Comedor "HIROSHIMA II", otorgándole un plazo de cinco (05) días para poder presentar sus descargos; sin embargo, a la fecha de emisión del Memorando N° 859-2023/MPC/GPS (24 de octubre de 2023), no se registró una respuesta por parte del precitado comedor;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...)", encontrándonos facultados para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, a tenor de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del acotado cuerpo legal;

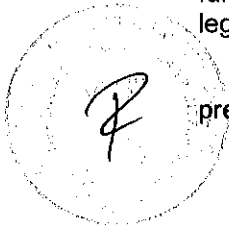
Que, en concordancia con ello, el Artículo 34° del cuerpo legal citado precedentemente, establece:

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:
Que, la presente es copia fiel del original que se archiva en los archivos de esta corporación.
1 OCT 2023
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo."

En relación a lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento".

Que, sobre la nulidad de oficio, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

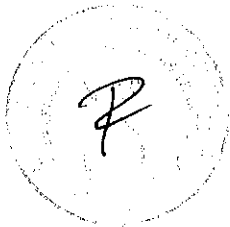
213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:
Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.
Callao
10/10/2023
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige válidamente que, estando a las irregularidades constatadas, se puede afirmar que el padrón presentado para el reconocimiento del Comedor "HIROSHIMA II", estuvo viciado, por no ajustarse a la verdad material y situación real, las cuales han quedado acreditadas a través de las actas de supervisión que constan en autos, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo estipulado en el numeral 34.3 del Artículo 34° y en el numeral 213.2 del artículo 213° del mismo cuerpo normativo, corresponde que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, mediante la cual se reconoce al Comedor "HIROSHIMA II";

Que, la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho, consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad, otorgándosele la potestad de declarar la nulidad de oficio, para que determine la extinción de los actos administrativos con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad, por vicios contemplados en el artículo 10° de la Ley antes citada;

Que, a través del Informe N° 434-2023-MPC/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, que reconoce al Comedor "HIROSHIMA II";

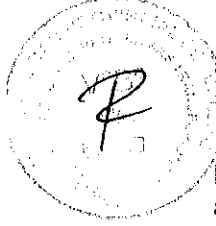
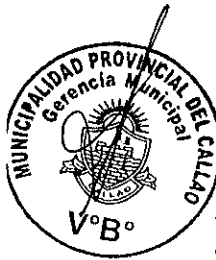
Estando a lo expuesto, de conformidad con lo consignado en el artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 042-2023-MPC/GGPS, de fecha 31 de enero de 2023, expedida por la Gerencia de Programas Sociales, en atención a lo expuesto en los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Programas Sociales, y en sus instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano notifique a la administrada en la Mz. W Lote 02- Asentamiento Humano HIROSHIMA, Distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao.





Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta comuna

Callao

31 OCT 2023

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal de la web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
*Giancarlo Guido Casassa Sánchez*  
GERENTE MUNICIPAL

GCS/sad